



JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	27 DE FEBRERO DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2022-00159-00	UNION MARITAL DE HECHO	AURA ROSA RODRIGUEZ RAMON	HEREDEROS DE EMILIO VERA CORREDOR	24/02/23	No.1
506893184001-2022-00165-00	SUCESION	MARIA OLIVA MATAPPI YUCUNA	ARIEL YUCUNA MATAPI	24/02/23	No.1
506893184001-2011-00110-00	SUCESION	JULIO CESAR CONTENTO DIAZ Y O.	TEOFILO ABRAHAM CONTENTO G.	24/02/23	No.1
506893184001-2021-00160-00	DIVORCIO	MILENA HERNANDEZ HERNANDEZ	JUAN BAUTISTA REY P.	24/02/23	No.1
506893184001-2022-00166-00	DIVORCIO	LUZ ANGELICA FORERO	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ VANEGAS	24/02/23	No.1
506893184001-2022-00067-00	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA	FREDY RINCON TRIANA	YINA PAOLA BARRETO CARDONA	24/02/23	No.1
506893184001-2023-00001-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	CARLOS EMIRO VARGAS LEON	ANGI PAOLA ARCILA MORENO	24/02/23	No.1
506893184001-2022-00112-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ANGELICA MARIA PARRA G.	JORGE LEONARDO BOLAÑOS R.	24/02/23	No.1
506893184001-2022-00137-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	JACKELINE MAHECHA TOVAR	ANTONIO GARZON ARIZA	24/02/23	No.1
506893184001-2022-00083-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ANGI DAYANA RODRIGUEZ	JUAN CARLOS SANCHEZ Y OTRO	24/02/23	No.1
506893184001-2023-00020-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	JOSE EDIER SASLCEO		24/02/23	No.1
506893184001-2023-00021-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YADI CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ	CRSTIAN BARRIOS JULIO	24/02/23	No.1
506893184001-2022-00017-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YESICA PAOLA MORALES	JORGE LEONARDO BOLAÑOS POSSOS	24/02/23	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

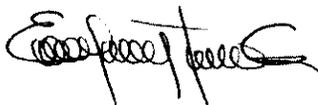
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de sociedad marital de hecho
Demandante:	Tania Yineth Forero Varón
Demandado:	Herederos de Jhon Albert Forero Poveda
Radicación	506893184001-2022-00159-00
Asunto:	Designa curador

Efectuado en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados de JHON ALBERT FORERO POVEDA, sin que hayan comparecido al proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P en concordancia con el inciso cuarto del artículo 492 del código General del Proceso, dispone designar curador ad litem que los represente en el proceso, para lo cual designa al abogado **Gerardo Guerra Cifuentes**.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

Allegada la póliza por la parte demandante, sería del caso entrar a decretar la medida cautelar, sin embargo, como se observa que la póliza debe corresponder al 20% del valor de las pretensiones, valor que no fue indicado en la demanda, el despacho dispone previo a decretar la medida cautelar, requerir a la parte demandante para que indique el valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N°10 del
27 de febrero de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

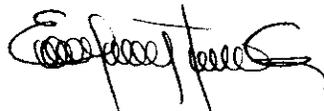
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arelis Ospitia Rincón
Causante:	Juan Bautista Ospitia Moreira
Radicación	506893184001-2022-00165-00
Asunto:	Designa curador ad litem, deja sin efecto fecha audiencia

Revisado el expediente se encontró que, en auto del 2 de febrero de 2023, se omitió tener por emplazados a los herederos determinados SANDRA MILENA OSPITIA MEJIA, LUZ MARINA OSPITIA MEJIA y JUAN OLMEDO OSPITIA MEJIA, por consiguiente, designarles curador ad litem, razón por la cual teniendo en cuenta que en dicho auto se programó fecha para audiencia de inventarios y avalúos para el 30 de marzo del año en curso, el despacho dispone lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el auto del 2 de febrero de 2023, en lo que se refiere a señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos con el fin de culminar la etapa procesal previa a realizar dicha diligencia.
2. Efectuado en debida forma el emplazamiento a los herederos determinados: SANDRA MILENA OSPITIA MEJIA, LUZ MARINA OSPITIA MEJIA y JUAN OLMEDO OSPITIA MEJIA, sin que hayan comparecido al proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P en concordancia con el inciso cuarto del artículo 492 del código General del Proceso, dispone designar curador ad litem que los represente en el proceso, para lo cual designa al abogado **Orlando Ibarra Rodríguez**.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 10
del 27 de febrero de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Julio Cesar Contento Díaz y otros
Demandado:	Teófilo Abraham Contento Gutiérrez
Radicación	50 689 31 84 001 2011 00110 00
Asunto:	Corrige partición

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la corrección en el trabajo de partición aprobado por el despacho mediante sentencia del 18 de enero de 2018; en razón a que en la hijuela quinta por error se anotó como número de cédula del señor **Walter Teófilo Contento Fonseca** el No. 17.352.440, siendo el correcto como se aprecia en la fotocopia de cédula, el 17.352.490, quedando así la misma falencia en todo el cuerpo del documento donde se hizo referencia al número de cédula del citado heredero.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte mediante auto; así mismo en su inciso final indica que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que por error puramente mecanográfico se indicó incorrectamente el número de cedula del señor **Walter Teófilo Contento Fonseca** es No. 17.352.490, dentro de la sentencia calendada del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), es por lo que es del caso dar aplicación a la norma antes citada, puesto que no corregirse dicho error que directamente afecta al heredero como es su número de identificación, se vería en la imposibilidad para obtener el registro de la sentencia que transfiere derechos de propiedad adquiridos como heredero del causante.

En consecuencia es viable subsanar máxime que la misma no afecta cuestiones sustanciales del proceso, amén a que no existe controversia entre los interesados, y durante todo el proceso sucesoral no se presentaron objeciones contra las actuaciones ventiladas en el mismo y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del interesado a la debida administración de justicia, igualdad, la propiedad y al debido proceso de que tratan los artículos 13, 29, 58, 228 y 229 de la Carta Política, y pese a que el trabajo de partición ha gozado de firmeza y ejecutoriedad.

En consecuencia, se corregirá y aprobará el ajuste en lo que hace referencia al número de cédula de **Walter Teófilo Contento Fonseca** incluido en el trabajo de partición en la hijuela quinta y su adjudicación conforme lo presenta el partidor a folios 29 a 48 del cuaderno No. 2 del proceso de sucesión y en todas las demás anotaciones del cuerpo del trabajo de partición en que quedó errado, siendo el número de cédula correcto el 17.352.490 de san Martín.

Como consecuencia, se ordenará el registro de la corrección del trabajo de partición objeto de aprobación en esta providencia, de la que también se remitirán copias con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), para lo cual se expedirán las

respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente se dispondrá la protocolización de la totalidad del presente trámite sucesoral en la Notaria única de esta municipalidad si no se hubiere hecho; para el efecto se expedirán las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META**, administrando justicia, en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

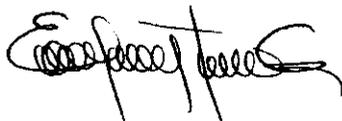
PRIMERO: CORREGIR la hijuela quinta del trabajo de partición allegado el 18 de diciembre de 2017 y su adjudicación conforme lo presentaron los partidores a folios 29 a 48 del cuaderno No. 2 del proceso de sucesión de **JULIO CESAR CONTENTO DÍAZ Y OTROS** siendo causante **TEOFILO ABRAHAM CONTENTO GUTIERREZ** y todas las demás anotaciones del cuerpo del trabajo de partición en que quedó errado el número de cédula del señor **WALTER TEOFILO CONTENTO FONSECA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se determina que la hijuela quinta contenida en el trabajo de partición señalado en el numeral que antecede corresponde al señor **WALTER TEOFILO CONTENTO FONSECA** identificado con la C.C. No. 17.352.490 de San Martín.

TERCERO: Librense los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: EXPEDIR por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas de la presente providencia para los fines pertinentes. Sin costas.

NOTIFÍQUESE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 10
del 27 de febrero de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaría

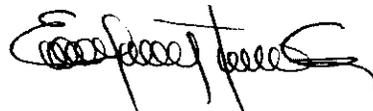
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Milena Hernández Hernández
Demandado:	Juan Bautista Rey Peña
Radicación	506893184001-2021-00160-00
Asunto:	Requerimiento previo desistimiento tácito

Como a la fecha la parte demandante no ha notificado al demandado ni ha otorgado poder a un abogado que continúe su representación en el presente asunto, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, inciso primero del Artículo 317 del Código General del Proceso, dispone requerirla para que haga uso de su derecho de postulación otorgue poder a un profesional del derecho que la represente y realice la notificación personal al demandado. Lo anterior deberá hacerlo dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente auto, advirtiéndole que vencido dicho término sin que se realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N°10 del
27 de febrero de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

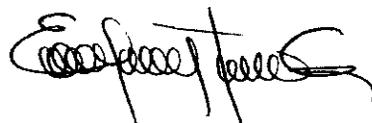
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Jacinto Bueno Polanco
Demandado:	Ruby Estella Valenzuela Gil
Radicación	506893184001-2022-00166-00
Asunto:	Designa curador ad litem

Incorpórese al expediente el Registro civil de nacimiento de Ruby Estella Valenzuela Gil, allegado por la Registraduría del Estado Civil, el que queda para conocimiento de las partes.

Efectuado en debida forma el emplazamiento a la demandada, sin que haya comparecido al proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, dispone designar curador ad litem que la represente en el proceso, para lo cual designa al abogado **Gerardo Guerra Cifuentes**.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 10
del 27 de febrero de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Disminución de alimentos
Demandante:	Fredy Rincón Triana
Demandado:	Aurora Pérez Sánchez
Radicación	506893184001-2022-00067-00
Asunto:	Tiene notificada por conducta concluyente demandada

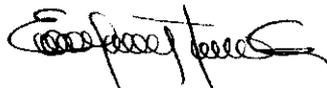
De conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a través de apoderado a la demandada AURORA PÉREZ SÁNCHEZ.

Se reconoce personería al abogado Yeison Fonseca Ramos en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado por la demandada y que fue incorporado junto con el escrito de contestación al expediente.

Remítase por secretaria al correo electrónico del abogado el vínculo del expediente digital conforme lo solicitó. De conformidad con lo indicado en el artículo 301, la parte demandada se entiende notificada de todas las providencias dictadas en el presente asunto a partir de la notificación por estado de este auto.

Vencido el término de traslado vuelva el proceso al despacho páralo pertinente.

NOTIFÍQUESE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA

Juez

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 10
del 27 de febrero de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Carlos Emiro Vargas León
Demandado:	Anyi Paola Arcila Moreno (en representación de la menor)
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00001-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Subsanada la demanda dentro del término oportuno establecido para ello y al reunir los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP., se **DISPONE**:

Primero: Admitir la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por CARLOS EMIRO VARGAS LEON en contra de la menor MAIRA VALENTINA VARGAS ARCILA, representada legalmente por su progenitora ANYI PAOLA ARCILA MORENO.

Segundo: A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos verbales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (art.369 del CGP). Para efectos de la notificación personal a la demandada y teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la demanda por parte del demandado, para efectos de completar la notificación personal, envíese únicamente copia del presente auto (artículo 8° de La Ley 2213 de 2022).

Cuarto: Notifíquese el presente auto al Ministerio Público y al comisario de Familia de esta ciudad.

Quinto: de conformidad con el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de los exámenes de ADN, a las partes determinadas, a quienes, al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en el artículo 386 del CGP.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.10 Hoy: 27 de febrero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

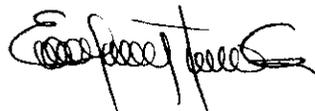
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Angélica María Parra González
Demandado:	Jorge Leonardo Bolaños Posso
Radicación	506893184001-2022-00112-00
Asunto:	Requiere demandante notificación

En aras de dar impulso a la presente actuación, se quiere a la parte demandante para que cumpla con el acto de notificación al demandado, conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 10
del 27 de febrero de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

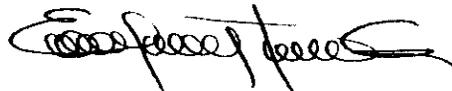
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Jackeline Mahecha Tovar
Demandado:	Antonio Garzón Arias
Radicación	506893184001-2022-00137-00
Asunto:	Requiere demandante notificación

En aras de dar impulso a la presente actuación, se requiere a la parte demandante para que cumpla con el acto de notificación al demandado, conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N°10 del
27 de febrero de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

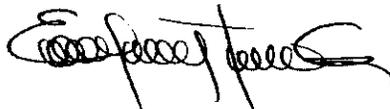
IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Angie Dajana Rodríguez
Demandado:	Juan Carlos Sánchez Montealegre y Jorge Luis Guerra sosa.
Radicación	506893184001-2022-00083-00
Asunto:	Requiere Registraduría

De acuerdo a lo solicitado por la demandante, requiérase a la Registraduría del Estado Civil de Lejanías, Meta, con el fin que informen si ya se ha dado trámite a la solicitud efectuada por este despacho, anéxese copia del oficio 0708 y la prueba del envío, así mismo por secretaría verifíquese el correo electrónico de la entidad, en caso de existir otro correo remitir nuevamente el oficio.

Dese respuesta a la demandante adjuntando copia del oficio 0708 del 10 de noviembre de 2022 y copia del archivo de trazabilidad del envío, indicando que por parte de este despacho se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en atención a su requerimiento se ordenó requerir a la Registraduría del Estado Civil de Lejanías.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 009 del 27 de febrero de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Patrimonio de Familia
Demandante:	José Edier Salcedo
Demandado:	Yolanda Anduquia Martínez y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00020-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los Artículos 82 y ss. del CGP, es procedente su admisión, de conformidad con la ley 70 de 1931, complementada por la Ley 495 de 1999, dándose el trámite de Jurisdicción Voluntaria, artículo 577 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CANCELACION DE AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** instaurada por JOSE EDIER SALCEDO contra YOLANDA ANDUQUIA MARTINEZ, ANDREA SALCEDO ANDUQUIA, ANDRES SALCEDO ANDUQUIA Y DIANA MARIA SALCEDO ARIAS.

SEGUNDO: EMPLAZAR a YOLANDA ANDUQUIA MARTINEZ, ANDREA SALCEDO ANDUQUIA, ANDRES SALCEDO ANDUQUIA Y DIANA MARIA SALCEDO ARIAS, conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que prevé Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público para lo de su cargo.

Reconózcase personería al profesional DIEGO ALEJANDRO MAYORGA MUNEVAR, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.10 Hoy: 27 de febrero de 2023

IDALY COCUIY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Yadi Constanza Rodríguez O.
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00021-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Del estudio realizado a la presente demanda, advierte este despacho que hay lugar a su **INADMISIÓN**, en tal virtud se le concede el término perentorio de cinco (5) días, en aras de que subsane las falencias indicadas a continuación, so pena de rechazo:

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos que presenta la señora YADI CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ en representación de la menor MARIA ANGEL BARRIOS RODRIGUEZ en contra de CRISTIAN BARRIOS JULIO, se observa lo siguiente:

1. No existe congruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que se expone que el demandado adeuda la suma de \$500.000.00, como valor de la cuota extraordinaria que deberá cancelar los cinco primeros días de diciembre de cada año, según consta en el acta de audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 17 de febrero de 2021, dictada por este mismo juzgado; así mismo adeuda las tres mudas de ropa completas en el año por valor de \$350.000 cada una, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año; que dichas obligaciones las adeuda desde abril del año 2021; en la pretensión primera indica que adeuda la suma de \$500.000., sin especificar si ese es el total de lo adeudado de la cuota extraordinaria y sin discriminar a que corresponde y con respecto a las tres mudas de ropa completas en el año por valor de \$350.000, cada una de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, igualmente sin especificar el total de lo adeudado por este concepto.
2. Aunque sea dispendioso dichas cuotas deben indicarse mes por mes, o año por año según lo que corresponda y con el ajuste respectivo del IPC, conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Lo mismo ocurre con las tres mudas de ropa correspondientes a cada año, debe especificar fechas, meses y años que se adeudan, es decir debe ser clara y precisa.
4. Debe allegar el acta de audiencia del 17 de febrero de 2021, debidamente autenticada.

Téngase a la señora YADI CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ, actuando en causa propia, en representación de su menor hija MABR.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.10 Hoy: 27 de febrero de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yesica Paola Morales
Demandado:	Jorge Leonardo Bolaños Posso
Radicación	506893184001-2022-00017-00
Asunto:	Seguir adelante la ejecución

De acuerdo a la documentación aportada por la Comisaría de Familia en la que da cuenta de la notificación por medio físico con copia cotejada con recibido por parte del demandado el 5 de abril de 2022 (archivo 26), se tiene por notificado el demandado en el presente asunto.

Es preciso indicar que dentro del término de traslado correspondiente, el demandado NO presentó contestación de la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno y por tanto, se continúa con el trámite pertinente, conforme se expone a continuación:

1. Asunto a Decidir.

Procede este Estrado Judicial a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., para proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido en contra de **Jorge Leonardo Bolaños Posso** a favor de del menor **Daniel Alejandro Bolaños Morales** quien es representado por su progenitora **Yesica Paola Morales**.

2. Antecedentes

La demandante a través de apoderado judicial demandó a **Jorge Leonardo Bolaños Posso** progenitor de su hijo menor **Daniel Alejandro Bolaños Morales** para que previo el trámite de un proceso ejecutivo se obtenga el pago de las cuotas por alimentos adeuda.

Mediante proveído veinticuatro de marzo de 2022 este despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Jorge Leonardo Bolaños Posso** para que pague al menor las sumas de dinero plasmadas en las pretensiones de la demanda.

El demandado se tuvo por notificado por aviso, conforme lo acredita la constancia a folio 26 del expediente digital.

Surtido el término de traslado correspondiente, el demandado no contentó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, por lo que, al encontrarse surtido los requisitos establecidos por nuestro estatuto general del proceso, este juzgado procede a darle aplicación a lo normado por la ley.

3. Consideraciones

La acción ejercida por la demandante es la ejecutiva de alimentos, prevista en los artículos 424 y 431 del C. G. del P., sustentada en los títulos valores pagarés, base del recaudo aquí pretendido.

La parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 422 y 430 ibídem, anexó los títulos valores señalados en las pretensiones de la demanda, con los cuales se acreditan los valores adeudados.

Se observa en el expediente, que a la demanda se anexaron los documentos que reúnen los requisitos generales y especiales previstos en la Ley, lo que prueba que contienen una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., por lo tanto, al no haberse propuesto excepciones por parte del demandado, es por lo que procede dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. G. del P.

Se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho, suma que deberá incluir la secretaria del Juzgado en la liquidación de costas.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado promiscuo De Familia De San Martín, RESUELVE:**

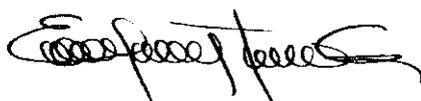
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 24 de marzo de 2022, contra **Jorge Leonardo Bolaños Posso**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquídense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. No se fijan agencias en derecho, habida cuenta que la demandante actúa por medio de funcionario público (Comisario de Familia).

CUARTO: Requerir nuevamente al pagador de la empresa Bomberos Voluntarios de San Martín, para que den aplicación a lo solicitado por este juzgado en el sentido de que al momento de consignar los descuentos efectuados al demandado en la cuenta del juzgado, se consigne el valor de la cuota de alimentos por concepto No. 6 y el de embargo por concepto No. 1. Librese en este sentido al oficio al pagador de la citada empresa.

NOTIFÍQUESE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez

*JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 10
del 27 de febrero de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

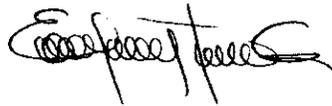
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de sociedad marital de hecho
Demandante:	Rosalba Contreras Abella
Demandado:	Herederos de Francisco Antonio Camacho Díaz
Radicación	506893184001-2022-00117-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como se observa que al momento de ingresar el proceso al despacho se encontraba en términos de traslado a los demandados Florentino, Baltazar y Virgilio, y en términos del emplazamiento a los herederos indeterminados de Ismael y Luis Jorge e Ismael Camacho Pérez, vuelva el proceso a la secretaria hasta tanto se surtan dichos términos.

CÚMPLASE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

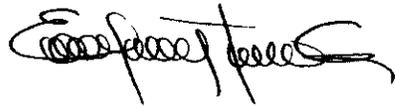
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de sociedad marital de hecho Cuaderno No. 2
Demandante:	Jhon Harold Valderrama Almario
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como se observa que, al momento de agregar el auto del 2 de enero de 2023, (archivo 10 del cuaderno No. 1), este se agregó por error al cuaderno No. 1 y no al No. 2 como corresponde, se dispone que vuelva el proceso a secretaría para que se traslade dicho auto al cuaderno de No. 2 de medidas cautelares.

CÚMPLASE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza

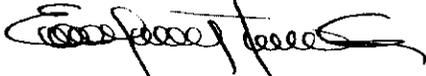
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Angie Carolina Patalagua Esquivel
Demandado:	Jorge Andrés Lupia Mosquera
Radicación	50 689 31 84 001 2022 00163 00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Notificado el demandado por correo físico el día 8 de febrero de 2023 sin que a la fecha haya vencido el término de traslado, vuelva el proceso a secretaria a fin de que se surta dicho término.

CÚMPLASE.


ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez

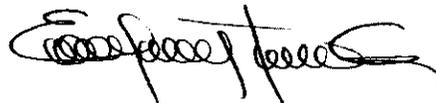
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Permiso para Salida del País
Demandante:	Briyit Tatiana Mora Mahecha
Demandado:	Devis Germán Beltrán Jiménez
Radicación	506893184001-2022-00127-00
Asunto:	Incorpora documentos comisaría

Incorpórese al expediente la documentación allegada por la Comisaría de Mesetas.

CÚMPLASE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez

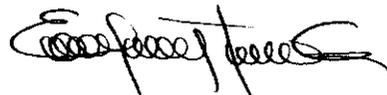
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Hernán Penagos Lozano
Accionado:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Radicación	506893184001-2022-00108-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez

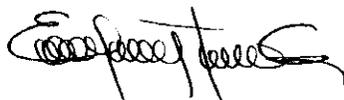
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Rodrigo Andrés Ruíz Briñez
Accionado:	La Previsora S.A.
Radicación	506893184001-2022-00111-00
Asunto:	Excluída de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez

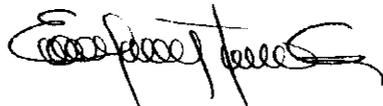
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Jamel Gómez
Accionado:	Henry López Núñez
Radicación	506894089002-2022-00077-01
Asunto:	Excluida de revisión, remitir aquo

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta que se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaría se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez

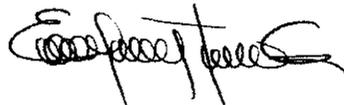
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Nulidad de Registro civil
Demandante:	Adriana Isabel Guerrero Rivero
Demandado:	N/A
Radicación	506893184001-2022-00086-00
Asunto:	Oficiar Notaría

De acuerdo a lo indicado por la Notaría Única de Majagual, en el sentido que el registro de la menor se encuentra en esa Notaría y no en la Registraduría, librese el oficio de anulación de registro dirigido a la citada Notaría Única de Majagual.

CÚMPLASE.



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Juez